

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que la Doctora PAULA MARÍA DUQUE CADENA, apoderada judicial de la señora YALENY QUINTERO SOTO, presentó DEMANDA DE PERTENENCIA, en contra de los señores JAIRO LIDER VELÁSQUEZ NARANJO; BLANCA OLINDA VELÁSQUEZ NARANJO; DISNEY ENRIQUE VELÁSQUEZ NARANJO; MARÍA ONEIDA VELÁSQUEZ NARANJO; BLANCA EMILSEN VELÁSQUEZ NARANJO; MARILU VELÁSQUEZ NARANJO; DANNER DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO; JOSÉ ARTEMO VELASQUEZ NARANJO; VANESSA VELÁSQUEZ NARANJO; ELKY DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO; JOSÉ EUDES VELÁSQUEZ NARANJO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. A despacho de la señora juez. Sírvase ordenar.

La Merced, Caldas, 12 de abril de 2024.



ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	YALENY QUINTERO SOTO
DEMANDADO:	JAIRO LIDER VELÁSQUEZ NARANJO; BLANCA OLINDA VELÁSQUEZ NARANJO; DISNEY ENRIQUE VELÁSQUEZ NARANJO; MARÍA ONEIDA VELÁSQUEZ NARANJO; BLANCA EMILSEN VELÁSQUEZ NARANJO; MARILU VELÁSQUEZ NARANJO; DANNER DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO; JOSÉ ARTEMO VELASQUEZ NARANJO; VANESSA VELÁSQUEZ NARANJO; ELKY DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO; JOSÉ EUDES VELÁSQUEZ NARANJO, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17388408900120240003600
Interlocutorio No.	238

Conforme la constancia secretarial, se verifica que la presente demanda cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de los contenidos en el artículo 375 y siguientes, ibidem, sin embargo, teniendo en cuenta el

Certificado Especial de Pertenencia, sin antecedentes registrales No. 017 del 13 de marzo de 2024, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, en donde advierte al despacho, que respecto al inmueble de consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, esta célula judicial dentro del presente trámite hará unos ordenamientos adicionales a fin de indagar sobre dicha situación.

De igual manera, se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se declara bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección, el domicilio o paradero, lugar de trabajo de los demandados, se ordenará el emplazamiento de los señores: JAIRO LIDER VELÁSQUEZ NARANJO; BLANCA OLINDA VELÁSQUEZ NARANJO; DISNEY ENRIQUE VELÁSQUEZ NARANJO; MARÍA ONEIDA VELÁSQUEZ NARANJO; BLANCA EMILSEN VELÁSQUEZ NARANJO; MARILU VELÁSQUEZ NARANJO; DANNER DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO; JOSÉ ARTEMIO VELÁSQUEZ NARANJO; VANESSA VELÁSQUEZ NARANJO; ELKY DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO; JOSÉ EUDES VELÁSQUEZ NARANJO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en los términos del Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo del despacho por parte de la secretaria. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de *Curador Ad Litem*.

Finalmente, se realizarán los demás ordenamientos consecuenciales del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de Pertenencia de Mínima Cuantía, que, a través de apoderado de oficio, promueve la señora YALENY QUINTERO SOTO en contra de los señores JAIRO LIDER VELÁSQUEZ NARANJO; BLANCA OLINDA VELÁSQUEZ NARANJO; DISNEY ENRIQUE VELÁSQUEZ NARANJO; MARÍA ONEIDA VELÁSQUEZ NARANJO; BLANCA EMILSEN VELÁSQUEZ NARANJO; MARILU VELÁSQUEZ NARANJO; DANNER DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO; JOSÉ ARTEMIO VELÁSQUEZ NARANJO; VANESSA VELÁSQUEZ NARANJO; ELKY DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO; JOSÉ EUDES VELÁSQUEZ NARANJO, herederos determinados del señor JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien.

SEGUNDO. DAR a la presente demanda el trámite indicado para proceso verbal de que trata el Artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los señores: JAIRO LIDER VELÁSQUEZ NARANJO; BLANCA OLINDA VELÁSQUEZ NARANJO; DISNEY ENRIQUE VELÁSQUEZ NARANJO; MARÍA ONEIDA VELÁSQUEZ NARANJO; BLANCA EMILSEN VELÁSQUEZ

NARANJO; MARILU VELÁSQUEZ NARANJO; DANNER DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO; JOSÉ ARTEMO VELASQUEZ NARANJO; VANESSA VELÁSQUEZ NARANJO; ELKY DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO; JOSÉ EUDES VELÁSQUEZ NARANJO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, mediante inclusión de los mismos, las partes, clase de proceso y el juzgado que los requiere, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo de la secretaria del despacho. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de *Curador Ad litem*.

QUINTO. ORDENAR, una aportadas las fotografías de que trata el Numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **UN (1) MES** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; con la advertencia que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentra. Por secretaria, procédase al mencionado registro.

La parte actora, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- Nombre del demandante
- El nombre de los demandados
- Número de radicación del proceso
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- Em emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso
- Identificación del predio

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

SEXTO. NO DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del presente proceso, ante la inexistencia de identificación con Folio de Matrícula inmobiliaria, toda vez que no cuenta con antecedentes registrales.

SÉPTIMO. INFORMAR de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, anexando el Certificado Especial de Pertenencia, sin antecedentes registrales No. 017 del 13 de marzo de 2024, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, en donde se advierte al despacho, que respecto al inmueble de consulta,

puede tratarse de un predio de naturaleza baldía. Por secretaría, comuníquese lo pertinente a través de las direcciones electrónicas de las mencionadas entidades.

OCTAVO. OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que informe qué folios de matrícula inmobiliaria se encuentran asociados al inmueble determinado de la siguiente manera: UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN (hoy sin construcción alguna), UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA MERCED - CALDAS, EN LA DIRECCIÓN CARRERA 7 # 15-21-29 CON UN ÁREA DE 12 METROS DE FRENTE POR 17 METROS DE FONDO; cuyos linderos son: ### POR EL FRENTE: CON LA CARRERA 7 SIGUE LINDANDO CON LA PROPIEDAD DEL CAUSANTE, ADJUDICADA A LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, CONTINUA LINDANDO CON SOLAR DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, LINDANDO CON CASA ADJUDICADA A LA CÓNYUGE, HASTA SALIR A LA CITCARRERA 7, PUNTO DE PARTIDA. ### A este inmueble le corresponde la Ficha Catastral número 173880100000000300005000000000, el cual no cuenta con Folio de Matrícula inmobiliaria.

Por tratarse de un predio urbano, se solicita remitir a esta célula judicial, el plano correspondiente a la manzana en donde se encuentra el predio objeto del proceso, con señalamiento de su ubicación si éste se desprende de otra ficha madre, en caso de ser afirmativo, dar a conocer si ésta última cuenta con un Folio de Matrícula Inmobiliaria asociado.

Por secretaría, comuníquese lo pertinente a través de la dirección electrónica de la mencionada entidad, anexando el Certificado Especial de Pertenencia, sin antecedentes registrales No. 017 del 13 de marzo de 2024, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, en donde se advierte al despacho, que respecto al inmueble de consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía.

NOVENO. OFICIAR a la Secretaría de Planeación y Salud del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de indicar si el siguiente inmueble hace parte de los bienes de propiedad del municipio de La Merced, Caldas o acorde a sus registros y bases de datos tienen información a quién pertenece el mismo, el cual está determinado de la siguiente manera: UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN (hoy sin construcción alguna), UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA MERCED - CALDAS, EN LA DIRECCIÓN CARRERA 7 # 15-21-29 CON UN ÁREA DE 12 METROS DE FRENTE POR 17 METROS DE FONDO; cuyos linderos son: ### POR EL FRENTE: CON LA CARRERA 7 SIGUE LINDANDO CON LA PROPIEDAD DEL CAUSANTE, ADJUDICADA A LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, CONTINUA LINDANDO CON SOLAR DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, LINDANDO CON CASA ADJUDICADA A LA CÓNYUGE, HASTA SALIR A LA CITCARRERA 7, PUNTO DE PARTIDA. ### Ficha Catastral número 173880100000000300005000000000, no cuenta con Folio de Matrícula inmobiliaria.

Por secretaría, comuníquese lo pertinente a través de la dirección electrónica de la mencionada entidad, anexando el Certificado Especial de Pertenencia, sin antecedentes registrales No. 017 del 13 de marzo de 2024, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, en donde se advierte al despacho, que respecto al inmueble de consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5187e8208a94a178babd00816e231372b49fefb8db62a34484d4e6d68b637cdd**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>